



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, en adelante el **MINJUSDH**, con RUC N° 20131371617, con domicilio legal en calle Scipión Llona N° 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, señor **DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMAN**, identificado con DNI N° 40003622, designado mediante Resolución Suprema N° 072-2024-JUS; y de otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**, con RUC N° 20131369809, con domicilio en avenida La Playa N° 188, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Alcalde Distrital, señor **JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO**, identificado con DNI N° 43164523, proclamado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022, a quien en adelante se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, suscrito el 31 de enero de 2024.

CLAUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1. **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía económica, política, y administrativa que tiene como atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismos, promover una adecuada prestación de los servicios locales, procurar el desarrollo armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, así como celebrar todos los actos y contratos necesario para el ejercicio de su función.

2.2. **EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**, es un organismo del poder Ejecutivo, ente central y rector del Sector Justicia, que tiene por finalidad promover y difundir los derechos humanos, postulando políticas de acceso a la justicia, con énfasis en las personas en condición de vulnerabilidad. Asimismo, formula las políticas de defensa jurídica de los intereses del Estado y, en particular, contra los actos que afecten la probidad en el ejercicio de la función pública. Vela por la vigencia del Estado Constitucional de Derecho y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, postulando la vigencia de los principios de igualdad, legalidad, transparencia, ética pública, seguridad jurídica y paz social.

EL MINJUSDH y LA MUNICIPALIDAD, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.3. Ley N° 29360, Ley del Servicios de Defensa Pública.



D. NAPURÍ G.



W. MARTÍNEZ L.



E. REBAZA I.



P. RUIZ V.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



- 3.4. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1407, Decreto Legislativo que Fortalece el Servicio de Defensa Pública.
- 3.6. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio De Justicia y Derechos Humanos.
- 3.7. Decreto Supremo N° 013-2009-JUS, Reglamento de la Ley del Servicio de Defensa Pública.
- 3.8. Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, norma que adecua el Reglamento de la Ley N° 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública, al Decreto Legislativo N° 1407 que fortalece el servicio de Defensa Pública.
- 3.9. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

Sin perjuicio de lo anterior, el Convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLAUSULA CUARTA: DEL OBJETO Y FINALIDAD

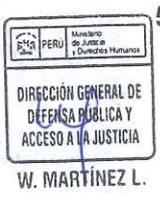
Por el presente Convenio, **LAS PARTES** manifiestan su interés en desarrollar mecanismos e instrumentos para la mutua colaboración entre **LAS PARTES** en el ámbito de sus respectivas competencias, y de acuerdo con sus políticas institucionales, para la implementación de intervenciones articuladas, que conlleve a cumplir con sus funciones en beneficio de los ciudadanos en situación de vulnerabilidad, cuya residencia sea en la jurisdicción de Ventanilla y lugares aledaños.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En concordancia con el objeto del presente Convenio **LAS PARTES**, se comprometen a:

Por **LA MUNICIPALIDAD**:

- 5.1. Brindar los ambientes necesarios para el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA Ventanilla, en el inmueble ubicado en Asentamiento Humano Villa Los Reyes Mz. R Lote 1 Sector 1, distrito de Ventanilla, provincia Callao, departamento de Lima, cuya área a ocupar sería de 239.03 m2 para el funcionamiento del Centro de Asistencia Legal Gratuita - Alegria Ventanilla a favor de personas de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad.
- 5.2. Difundir las actividades del presente Convenio en las redes sociales y otras que por su envergadura solicite **EL MINJUSDH**.
- 5.3. Facilitar el libre ingreso de los profesionales, personal de apoyo y usuarios/as a las instalaciones del inmueble objeto del presente Convenio, durante los horarios de funcionamiento de los mismos y en las oportunidades que se estimen convenientes para el cumplimiento de las labores.
- 5.4. Permitir a **EL MINJUSDH** la instalación de paneles, carteles y/o afiches de identificación de los servicios que se prestarán a los ciudadanos del Distrito de Ventanilla, previa coordinación entre **LAS PARTES**.





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



- 5.5. Difundir a través de los recibos de cobro de los tributos municipales, la información sobre los servicios que prestan las sedes de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- 5.6. Brindar las facilidades para realizar las actividades de capacitación y promoción que se realicen en el cumplimiento del presente Convenio.
- 5.7. Autorizar a **EL MINJUSDH**, el uso de los espacios públicos del distrito para la realización de sus actividades de difusión, como campañas y otros, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 5.8. Asumir los gastos de los servicios básicos de agua y luz. Asimismo, se harán cargo de la contratación de los servicios que consideren necesarios para la realización de las actividades como el internet, limpieza y seguridad externa.

Por **EL MINJUSDH**:

- 5.1. Implementar un Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA Ventanilla de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Noroeste, dirigido a personas de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad.
- 5.2. Asumir la implementación y costo del mobiliario y equipos informáticos necesarios para el desarrollo de actividades jurídicas de orientación legal y administrativo en favor de los/as usuarios/as.
- 5.3. Remitir a **LA MUNICIPALIDAD** la relación del personal que atenderá en el Centro de Asistencia Legal Gratuita - ALEGRA Ventanilla de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Noroeste; debiendo ser actualizada cuando se realice alguna modificación.
- 5.4. Garantizar que la población vulnerable pueda acceder a los servicios del ALEGRA, de manera gratuita, técnica, oportuna y sin discriminación alguna, en las áreas de Asistencia Legal, Defensa de Víctimas, Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.
- 5.5. Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD**, el desarrollo de actividades de difusión para fomentar el acceso de la población al uso de los servicios que brinda la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de **EL MINJUSDH**.
- 5.6. Proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** afiches y material publicitario que tengan por objeto difundir los servicios que brinda la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia.
- 5.7. Realizar campañas jurídicas descentralizadas periódicas en la jurisdicción del Distrito de Ventanilla, para la población de escasos recursos económicos y en situación de vulnerabilidad, las mismas que se coordinarán con 10 días de anticipación.
- 5.8. Dar capacitación sin costo alguno para los empleados y funcionarios de **LA MUNICIPALIDAD** en materias relacionadas con la actividad de la Defensa Pública.
- 5.9. Mantener los ambientes brindados al **MINJUSDH** en buenas condiciones de conservación, así como el ingreso y los pasadizos que llegan hacia ellos. Toda



Jefatura del Equipo de Control Patrimonial





mejora deberá ser previamente coordinada y autorizada por **LA MUNICIPALIDAD** y quedará en beneficio de ésta.

5.10. Difundir las actividades del presente Convenio en la página web Institucional del **EL MINJUSDH** y otras que por su envergadura solicite **LA MUNICIPALIDAD**, previa evaluación.

5.11. Al término de la vigencia del presente Convenio **EL MINJUSDH**, se compromete a devolver los ambientes en las mismas condiciones que los recibió.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN INTERISNTITUCIONAL

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de sus coordinadores/as encargados/as, por lo que se designa como tales a:

- 6.1. Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, el/la Gerente de Desarrollo Humano.
- 6.2. Por parte del **MINJUSDH**, el/la Director/a Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Noroeste - Ventanilla.

Todo cambio en la designación de los/as **COORDINADORES/AS** deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente en que se dispuso el cambio. Los/las coordinadores/as designados/as son los responsables operativos de la planificación, ejecución, y seguimiento del presente Convenio. De ser necesario, se podrá designar a un coordinador/a alterno/a.

CLAUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, los recursos económicos que requieren para la ejecución de las actividades del presente, serán cubiertos por la fuente de financiamiento de cada institución en lo que les corresponda; y sujetos a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin, no existiendo pago alguno entre ambas entidades por ningún concepto.

Asimismo, los compromisos asumidos en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre **LAS PARTES**, ni tampoco la transferencia de recursos presupuestales entre entidades.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y PRÓRROGA

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado, a través de la suscripción de una adenda, previa solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación o restricción del Convenio se efectuará, a través de la suscripción de una adenda, previa solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de dos (2) meses, anteriores a la fecha de vencimiento.



Jefatura del Equipo de Control Patrimonial



D. NAPURÍ G.



W. MARTÍNEZ L.



E. REBAZA I.



P. R. RUIZ V.



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación, conforme al numeral 88.3 del artículo 88° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional de manera libre, voluntaria y acorde a sus competencias.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** decide no continuar con su ejecución, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito, sin expresión de causa, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES, se comprometen entre si a no utilizar, fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio, la información que pudieran obtener de su contra parte como consecuencia de la ejecución del mismo y a no revelar a terceros dicha información, salvo previo acuerdo entre **LAS PARTES** y en aquellos casos en que tal revelación sea exigida por una autoridad competente al amparo de las leyes y reglamentos aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, se comprometen a fortalecer el modelo de integridad en el servicio público, a través de los coordinadores interinstitucionales designados o cualquier otra persona, para el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las partes inobserva lo dispuesto en los numerales precedentes de esta cláusula, el presente Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 13.1. Por decisión unilateral conforme a lo establecido en la cláusula décima.
- 13.2. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, para lo cual las mismas suscribirán un acta indicando la fecha en que quedará concluido.
- 13.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 13.4. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, que no hubiera sido solucionado en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su comunicación.

La decisión adoptada no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos y que se encuentran pendientes de ejecución, ni impedirá la continuación y



Jefatura del Equipo de Control



D. NAPURÍ G.



W. MARTÍNEZ L.



E. REBAZA I.



P. R. RUIZ V



PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

LAS PARTES declaran que, en caso de surgir algún conflicto o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del Convenio, será resuelto en forma armoniosa siguiendo las reglas de buena fe y común intención entre **LAS PARTES**.

Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples que serán cursadas entre los/las coordinadores/as designados/as en la Cláusula Sexta, del presente Convenio; asimismo, la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por ambos coordinadores/as y formará parte integrante del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: AUTONOMÍA PROFESIONAL Y ADMINISTRATIVA

LAS PARTES declaran que no existe entre ellos relación de subordinación o dependencia; en consecuencia, en la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** actuarán por su propia cuenta, utilizando sus propios medios y recursos y con plena autonomía profesional y administrativa, y, por consiguiente, asumirán de manera independiente todos los riesgos que se originen en razón de este.

Asimismo, **LAS PARTES** expresamente reconocen que no existe entre ellas relación laboral, entendiéndose que ninguna de **LAS PARTES** adquiere vínculo u obligación alguna frente a las personas que la otra parte vincule para el desarrollo de las actividades propias del presente convenio y del cumplimiento de sus compromisos.

Cabe resaltar que, cualquiera sea la modalidad de la contratación que celebre con sus empleados, colaboradores o dependientes, no generará entre **LAS PARTES** solidaridad de carácter laboral por las obligaciones que cada una de ellas adquiera individual o colectivamente, directa o indirectamente.

De igual manera, cada una de **LAS PARTES** queda exonerada de toda responsabilidad civil, administrativa o penal por los contratos que celebre la otra parte, con terceras personas jurídicas o naturales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se abstendrán de usar, divulgar o reproducir la propiedad intelectual en beneficio propio, sin autorización escrita de ellas mismas. Asimismo, se entiende que toda la información, programa, documentos y demás que se genere en virtud de este, está sujeta a las normas de derecho autor y propiedad industrial según sea el caso y en proporción a sus aportes, pudiendo hacer uso responsable de las mismas con autorización previa.

Cada parte será responsable por el cuidado de la reserva de información confidencial. La infracción las normas de derecho de autor y demás concordantes constituirán incumplimiento del presente Convenio y la parte que incumpla deberá indemnizar a la otra por los perjuicios que se generen.



Jefatura del Equipo de Control Patrimonial





PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



De los logotipos y símbolos institucionales, para el presente Convenio no se autoriza automáticamente su uso. De requerirse deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra parte, indicando la finalidad y contexto de la utilización.

En caso requerir el logo del **MINJUSDH**, deberán cursar una carta a la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, quienes previamente evaluarán y autorizarán o no su uso.

En caso requerir el logo de **LA MUNICIPALIDAD**, deberán cursar una carta a la Gerencia Municipal, quienes previamente evaluarán y autorizarán o no su uso.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.



W. MARTÍNEZ L.

Toda variación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte por escrito. Para efectos de este Convenio, el cambio de domicilio regirá a los diez (10) días calendario después de recibida la comunicación por el destinatario.



E. REBAZA I.

En señal de conformidad con las cláusulas precedentes **LAS PARTES**, suscriben el presente Convenio en dos (02) ejemplares de idéntico tenor y validez, firmándose en la ciudad de Ventanilla, a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2024.

DAVID CHARLES NAPURÍ GUZMAN
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Ventanilla

